



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 381/2019

San Ignacio de Velasco 30 de abril de 2019

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en el Artículo 272, establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadano, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones", y en el Artículo 283 dispone que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

En ese contexto, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y recentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en el artículo 64 en las competencias de las entidades territoriales autónomas, en el párrafo I señala que "Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas...".

Siendo competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, Artículo 302 párrafo I, numeral 39 de la norma Constitucional, la "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad", a iniciativa legislativa del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco remite a consideración del Concejo Municipal, Propuesta de anteproyecto de Ley para las personas con Discapacidad del Municipio de San Ignacio de Velasco, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad, documento que recoge las demandas y propuestos planteadas por las Personas con Discapacidad en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

Esta propuesta contempla los resultados descritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el protocolo Facultativo de las Naciones Unidas, aprobado por Ley N° 4024 de fecha 15 de abril de 2009 y afirma El propósito de la presente Convencional de Promover, Proteger y Asegurar e goce pleno y en condiciones de





igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, y afirma el deber del Gobierno Autónomo Municipal, de asegurar, proteger y promover la inclusión y el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad sin discriminación alguna, en concordancia con la Ley General de las personas con Discapacidad N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012.

El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través de la Unidad Municipal de atención a las Personas con discapacidad dependiente de la Dirección de Desarrollo Integral, reconoce la inclusión plena de las Personas con Discapacidad, su importancia, valor y la contribución que realizan y se pueden realizar al Municipio de San Ignacio de Velasco, por lo que a tres de un enfoque de inclusión pretende promover prácticas, culturas y políticas que apunten a desarrollar la plena ciudadanía, la vida social, cultural, los derechos económicos, políticos y sociales de las Personas con Discapacidad para la construcción de redes de reciprocidad que promuevan su desarrollo humano y social, asegurando que todas las Personas con Discapacidad sin Excepción, puedan ejercer sus derechos aprovechando sus habilidades, en respeto a su autonomía e independencia.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

SECCIÓN VIII: DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: 1. A ser protegido por su familia y por el Estado. 2. A una educación y salud integral gratuita. 3. A la comunicación en lenguaje alternativo. 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna. 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna. III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

LEY N.º 223 DE 2 DE MARZO DE 2012 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS, APROVADO POR LEY N° 4024 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2009:





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

Artículo 1. Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

DECRETO SUPREMO Nº 1893, DE 12 DE FEBRERO DE 2014-REGLAMENTO A LA LEY 233 DE PERSONAS CON DISCAPACIAD.

Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación) El presente Decreto Supremo se aplicará en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 223.

Artículo 3°.- (Alcance) Las disposiciones del presente Decreto Supremo son aplicables a las personas con discapacidad que cuenten con el Carnet de Discapacidad otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera - IBC.

Artículo 4°.- (Políticas de prevención e información) Las políticas de prevención e información sobre la temática de discapacidad de las entidades públicas y privadas deberán considerar:

- a. Las causas que conllevan a tener discapacidad, ya sea congénita, genética o adquirida;
- b. Las medidas necesarias y oportunas para disminuir la prevalencia e incidencia de deficiencias que causan discapacidad permanente;
- c. La protección efectiva de la dignidad de las personas con discapacidad;
- d. Las acciones conjuntas realizadas por los responsables de los diferentes programas que tratan la temática de prevención y detección precoz de la discapacidad;
- e. Información sobre las instancias competentes para la atención de casos referentes a personas con discapacidad.

3

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

c) Las Concejalas y los Concejales





Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejerciendo su facultad legislativa: **PRESENTA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE
VELASCO
SANCIONA:
LEY MUNICIPAL
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer las políticas públicas municipales orientadas a generar igualdad de oportunidades para el desarrollo local integral de las personas con discapacidad del municipio de San Ignacio de Velasco. Desarrollar los mandatos para la gestión pública en materia de personas con discapacidad dados por la Constitución Política del Estado, Convenciones, Tratados Internacionales y Leyes Nacionales, así como las acciones afirmativas para su cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación a la jurisdicción territorial del Municipio de San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. Marco Competencial

I. La presente Ley Municipal Autónoma se desarrolla con base a la competencia exclusiva de promoción, desarrollo de proyectos y políticas para las personas con discapacidad, establecida en el Art. 302 parágrafo I numeral 39 de la Constitución Política del Estado, en el marco de las demás competencias en distintas materias asignadas por la misma Constitución y las Leyes del nivel central.

II. Por principio de competencia, la presente Ley Municipal Autónoma, su desarrollo reglamentario y aplicación se sujetan a las leyes nacionales y a la Constitución Política del Estado.





CAPÍTULO II PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. Principios

La presente Ley Municipal Autónoma desarrolla su contenido basado en los siguientes principios:

- a) **Igualdad en Dignidad.** Por el que las personas con discapacidad tienen la misma dignidad y derechos que el resto de los seres humanos.
- b) **No Discriminación.** No se anula o afecta el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos en base a cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia, fundada en razón de su situación de persona con discapacidad.
- c) **Inclusión.** Todas las personas con discapacidad participan plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de oportunidades, en los ámbitos: económico, político, cultural, social, educativo, deportivo y recreacional.
- d) **Accesibilidad.** Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también adaptarse para ser accedidos por las personas con discapacidad, sin restricción alguna, sean arquitectónicas, físicas, sociales, económicas, culturales, comunicacionales.
- e) **Equidad de Género.** Por el que se equiparan las diferencias en razón de género existentes entre hombres y mujeres con discapacidad, reconociendo la orientación sexual e identidad de género, en el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.
- f) **Igualdad de Oportunidades.** Las personas con discapacidad tienen las mismas posibilidades de acceso al ejercicio de los derechos económicos, sociales, políticos, religiosos, culturales, deportivos, recreacionales y al medio ambiente, sin discriminación alguna.
- g) **No Violencia.** Garantía y protección a las personas con discapacidad, con énfasis a mujeres, niños y niñas y adolescentes contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual y otros.
- h) **Buen Trato.** - Trato adecuado hacia las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad.

5

Artículo 5. Derechos de las Personas con Discapacidad.- En el marco de las competencias municipales, las personas con discapacidad del municipio de San Ignacio de Velasco además de los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, Convenciones Internacionales, Leyes, reglamentos y demás normativas legales, tendrán derecho:

- a) A la igualdad ante la Ley sin Discriminación
- b) A la vida, libertad y la seguridad de la persona
- c) A la salud pública y privada con calidad y calidez, prevención y promoción inclusiva y especializada;
- d) A la educación básica e inclusiva, pública y privada, en sus niveles inicial, primaria, secundaria y superior, en modalidad regular, alternativa y especial ;
- e) Al deporte y la recreación inclusiva y especializada;
- f) A la cultura, interculturalidad;
- g) A la comunicación del Lenguaje de Señas Boliviana, en caso de ser persona con discapacidad auditiva, a la comunicación en sistema braille en caso de ser persona





con discapacidad visual y otros sistemas de comunicación alternativos para todas los demás tipos de discapacidad (física-motora, intelectual, psíquica y múltiple) que incluya los dispositivos necesarios para ello.

- h) A la equidad de género inclusiva;
- i) A la accesibilidad a toda infraestructura pública y privada;
- j) Al respeto del hogar, de la familia y vivir en la comunidad;
- k) Al uso de la vía pública y privada en condiciones de accesibilidad;
- l) Al uso del transporte público de pasajeros en condiciones de accesibilidad;
- m) Al desarrollo económico inclusivo, al comercio y abastecimiento;
- n) Al trabajo digno, estable y sin discriminación alguna, dentro de las Instituciones públicas y privadas;
- o) A la participación política en el ámbito municipal;
- p) A la participación social en la gestión municipal y al ejercicio del control social en el mismo;
- q) A gozar de preferencia en los servicios de trámites y de atención al público en instituciones públicas y privadas.
- r) A la defensa legal e integral de sus derechos garantizados por la Constitución Política Del Estado, las Convenciones Internacionales, la presente Ley municipal y otras normas jurídicas, reglamentos y demás normativa legal vigente.

Artículo 6. Deberes de las Personas con Discapacidad

Las personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco, además de lo previsto por la Constitución, las Convenciones Internacionales, la Ley, los reglamentos y demás normativa legal, en el marco de las competencias municipales, tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Ley Municipal, su reglamento y otras normas legales aplicables al ámbito municipal.
- b) Registrarse y ajustarse a los procesos de calificación y carnetización.
- c) Respetar, valorar y defender los derechos humanos de las personas con Discapacidad.
- d) Promover valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y tolerancia.
- e) Respetar a sus ascendientes y descendientes, fomentando una cultura de diálogo y respeto intergeneracional, de género e intercultural.
- f) Asumir el proceso de su desarrollo personal, actuar con criterio de solidaridad y reciprocidad.
- g) Conocer, informar, proteger y preservar el medio ambiente, la biodiversidad y otros factores ambientales para el cuidado y mejoramiento del entorno físico, social y cultural.
- h) Consumir la medicación prescrita, siendo la responsable de este deber la familia o el Estado, para lograr la estabilidad en su salud de las personas con Discapacidad.
- i) Capacitarse y prepararse según sus potencialidades para ser una persona independiente y productiva, debiendo apoyar en este deber la familia.
- j) Responsabilidad de participar en los proyectos y programas dirigidos a su rehabilitación e inclusión social.
- k) A cumplir con los horarios, tiempos y normas establecidas y funciones asignadas en casos de ocupar cargos públicos o privados.

CAPÍTULO III





DEFINICIONES, CALIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 7. Definiciones y Tipos de Discapacidad

I. Para efectos de la presente Ley Municipal, su reglamentación y ejecución, se entenderán los conceptos en el sentido siguiente:

- a) **Discapacidad.** Es la condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial.
- b) **Trato Preferente.** Son las acciones integradoras que procuran eliminar las desventajas de las personas con discapacidad, garantizando su equiparación e igualdad con el resto de las personas con carácter de primacía.
- c) **Personas con Discapacidad.** Son aquellas personas con deficiencias físicas, psicosociales, Intelectuales, sensoriales y múltiple, a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- d) **Deficiencia.** Son problemas en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona. Pueden consistir en una pérdida, defecto, anomalía o cualquier otra desviación significativa respecto a la norma estadísticamente establecida.
- e) **Actividades de la Vida Diaria.** Se entiende por actividades de la vida diaria aquellas que son comunes a todos los ciudadanos y estas son las actividades de auto cuidado (vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal) y otras actividades de la vida diaria (comunicación, actividad física, actividad sensorial, funciones manuales, transporte, función sexual, sueño, actividades sociales y de ocio).
- f) **Habilitación y Rehabilitación.** Son medidas efectivas y pertinentes destinadas a lograr que las personas con deficiencias congénitas o adquiridas puedan obtener la máxima independencia, capacidad física, intelectual, mental, social y vocacional.
- g) **Inclusión Social.** La inclusión social es el proceso socioeconómico complejo, multifactorial y transdisciplinario que vincula el desarrollo de capacidades de todos los miembros de la sociedad con el acceso igualitario a oportunidades a lo largo del ciclo vital, y con ello, el acceso al bienestar, a redes de relaciones y al ejercicio de la ciudadanía.
- h) **Educación Inclusiva.** La educación debe dar respuesta a la diversidad mediante adaptaciones físicas, curriculares y personas de apoyo, buscando mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades para reducir la exclusión de la educación.
- i) **Inclusión Laboral.** Derecho al empleo integrado en empresas normalizadas y adaptados, es decir, empleo exactamente igual y en las mismas condiciones y equiparación de oportunidades, de remuneraciones, horarios y beneficios sociales que el de cualquier otro trabajador o trabajadora sin discapacidad, en instituciones públicas o privadas donde la proporción mayoritaria de empleados no tenga discapacidad alguna.
- j) **Rehabilitación Basada en la Comunidad.** Estrategia para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades, la reducción de la pobreza y la integración social de las personas con discapacidad en su propia comunidad.
- k) **Desarrollo Inclusivo Basado en la Comunidad.** Diseño e implementación de acciones y políticas en su propia comunidad para el desarrollo socioeconómico y humano que procuran la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, independientemente de su condición social, género, edad, condición física,





intelectual, sensorial o mental, culturas, religión, opción sexual, en equilibrio con su medio ambiente.

- l) **Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales.
 - m) **Autonomía personal.** Derecho de toda persona con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones, en los ámbitos público y privado.
- II. Para efectos de la presente Ley Municipal, su reglamentación y ejecución, los tipos de discapacidad que se diferenciarán serán las siguientes:

- a) **Personas con Discapacidad Física - Motora.** Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculofuncionales causantes de limitaciones en el movimiento.
- b) **Personas con Discapacidad Visual.** Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.
- c) **Personas con Discapacidad Auditiva.** Son las Personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes.
- d) **Personas con Discapacidad Intelectual.** Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.
- e) **Personas con Discapacidad Mental o Psíquica.** Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.
- f) **Discapacidad Múltiple.** Está generada por múltiples deficiencias sean estas de carácter físico, visual, auditivo, intelectual o psíquica.

III. Los grados de discapacidad que se diferenciarán serán los siguientes:

- a) **Discapacidad Leve.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica de las mismas.
- b) **Discapacidad Moderada.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado.
- c) **Discapacidad Grave.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado, requiriendo asistencia de otra persona para algunas actividades.





- d) **Discapacidad muy Grave.** Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria y requiere asistencia permanente de otra persona.

Artículo 8. Calificación de las Personas con Discapacidad

En el marco de las atribuciones y funciones delegadas o asignadas por el Gobierno central, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco prestará servicios de calificación de los tipos y grados de discapacidad de las personas con discapacidad de su jurisdicción.

Artículo 9. Certificación y Registro de Personas con Discapacidad

La condición de persona con discapacidad será certificada por la documentación establecida por el Gobierno central. Sin embargo, la ausencia de tal certificación no será impedimento para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Título II

Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad

CAPÍTULO I

DESARROLLO HUMANO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 10.- Acceso a la Salud para Personas con Discapacidad

I. Todos los establecimientos de hospitales públicos y privados de primer y segundo nivel, farmacias y otros de competencia municipal tendrán eliminadas las barreras arquitectónicas de modo de garantizar la accesibilidad por parte de las personas con discapacidad, a todas sus instalaciones como salas de espera, baños, consultorios, laboratorios y otros ambientes de atención y servicios. Ningún diseño de obra pública ni construcción privada de establecimientos de salud y de farmacias serán aprobados, cuando no contemple tales elementos de accesibilidad en base a diseño universal, garantizando ello mediante los mecanismos que correspondan.

II. El mobiliario de las salas de espera y de atención de los establecimientos de hospitales públicos y privados de primer y segundo nivel, farmacias y otros de competencia municipal estarán adecuados a las necesidades de uso por parte de las personas con discapacidad y en lo demás de acuerdo a necesidad. Los asientos de las salas de espera de los mismos, tendrán demarcadas o distinguidas las que se reservan para las personas con discapacidad y otras que gozan de privilegios de preferencia en la atención. De igual manera se harán las demarcaciones y señalética de reserva de espacios para personas con discapacidad en los parques de vehículos de hospitales.

III. El Gobierno Autónomo Municipal dotará a los hospitales públicos de primer y segundo nivel y otros de competencia municipal, las herramientas y equipos mecánicos, tecnológicos, informáticos y otros especializados, necesarios para la atención en salud a las personas con discapacidad. Asimismo, supervisará la existencia de los mismos en los hospitales públicos de primer y segundo nivel.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con la sociedad civil organizada de personas con discapacidad, supervisará periódicamente el cumplimiento de las normas de





gratuidad, trato preferente con calidad, calidez, respeto, otros beneficios y derechos en la atención en salud a las personas con discapacidad, en los hospitales y demás centros de atención en salud del municipio, así como la no discriminación en base a la distinción por la condición de persona con discapacidad, gestionando ante las instancias competentes la existencia y aplicación de protocolos y rutas críticas de atención para el mismo.

V. El Gobierno Autónomo Municipal implementará programas de prevención de la salud de primer y segundo nivel orientadas a prevenir discapacidades.

VI. El Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a su capacidad técnica y financiera dotara de profesionales médicos especializados para la atención a personas con discapacidad.

Artículo 11.- Acceso a la Educación Básica para Personas con Discapacidad

I. Todos los establecimientos de Unidades Educativas de nivel básico que comprende los niveles inicial, primaria, secundaria y superior, en modalidad regular, alternativa y especial, públicos, privados y de convenio, tendrán eliminadas las barreras arquitectónicas de modo de garantizar la accesibilidad por parte de las personas con discapacidad, a todas sus instalaciones como aulas, campos deportivos, teatros, auditorios, sitios de espera, bibliotecas, baños, laboratorios y demás ambientes. Ningún diseño de obra pública ni construcción privada de tales establecimientos educativos serán aprobados, cuando no contemple tales elementos de accesibilidad en base a diseño universal, garantizando ello mediante los mecanismos que correspondan.

II. El mobiliario educativo de las aulas, de los auditorios, teatros, campos deportivos y otros de los establecimientos educativos públicos y privados del nivel básico estarán adecuados a las necesidades de uso por parte de las personas con discapacidad, incluyendo el mobiliario para estudiantes zurdos. Tal mobiliario especializado tendrá las demarcaciones capaces de informar y garantizar su reserva para las personas con discapacidad. De igual manera se harán las demarcaciones informativas de los espacios reservados para personas con discapacidad (estudiantes, padres, madres, tutores y trabajadores en educación), en los parqueos de vehículos de tales establecimientos educativos.

III. El Gobierno Autónomo Municipal supervisará periódicamente el cumplimiento de las normas de educación inclusiva, gratuidad, trato preferente con calidad, calidez, respeto, otros beneficios y derechos de las personas con discapacidad en la educación básica en el municipio, así como la no discriminación con base a la distinción por la condición de persona con discapacidad en el acceso a la educación, a la escuela de padres y otros, gestionando ante las instancias competentes la existencia y aplicación de protocolos y rutas críticas psicopedagógicas y educativas para la enseñanza aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 12. Deporte y Recreación para Personas con Discapacidad

I. El Gobierno Autónomo Municipal construirá centros y campos deportivos y recreativos adecuados para la práctica del deporte y actividades recreativas por parte de personas con discapacidad, considerando los diferentes tipos de discapacidad y en función a la demanda del sector, determinadas en los espacios de planificación participativa.

II. Toda infraestructura deportiva y recreativa pública y privada del municipio tendrá eliminadas las barreras arquitectónicas de modo de garantizar la accesibilidad por parte





de las personas con discapacidad, tanto para su participación en actividades deportivas y recreativas como para la expectación y uso de baños.

III. Ningún diseño de obra pública ni construcción privada de tal infraestructura será aprobado sin que contemple tales elementos de accesibilidad con base al diseño universal, garantizando ello mediante los mecanismos que correspondan.

IV. El mobiliario de los centros deportivos y recreativos públicos y privados del municipio estarán adecuados a las necesidades de uso por parte de las personas con discapacidad. Tal mobiliario adecuado tendrá las demarcaciones capaces de informar y garantizar su reserva para las personas con discapacidad. De igual manera se harán las demarcaciones informativas de los espacios reservados para personas con discapacidad, en los parqueos de vehículos de tales centros.

V. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la realización de actividades deportivas y recreativas a través de políticas Municipales especialmente dirigidas para personas con discapacidad, considerando los distintos tipos de discapacidad. Ello no implicará excluirlos de las actividades deportivas y recreativas regulares, debiendo hacer esfuerzos para su inclusión.

VI. Las escuelas de deporte municipales y privadas, garantizarán la inclusión de personas con discapacidad, debiendo para ello adecuar la pedagogía y capacitar a sus entrenadores y profesores, así como dotar de los materiales deportivos necesarios para tal inclusión.

VII. El Gobierno Autónomo Municipal supervisará periódicamente el cumplimiento de estos mandatos y las normas de preferencia, gratuidad, trato respetuoso y otros derechos de las personas con discapacidad en la práctica del deporte y las actividades recreativas públicas y privadas en el municipio, así como la no discriminación en base a la distinción por la condición de persona con discapacidad en el acceso al deporte y la recreación.

11

Artículo 13. Gestión Cultural para Personas con Discapacidad

I. El Gobierno Autónomo Municipal adecuará centros culturales para las prácticas culturales y del arte por parte de personas con discapacidad, considerando los diferentes tipos de discapacidad y en función a la demanda del sector, determinadas en los espacios de planificación participativa.

II. Toda infraestructura cultural pública y privada del municipio, como teatros, escenarios, auditorios, bibliotecas, hemerotecas, museos, escuelas de arte, galerías de exposición de obras de arte y otros, tendrá eliminadas las barreras arquitectónicas de modo de garantizar la accesibilidad por parte de las personas con discapacidad, tanto para su participación en actividades culturales y artísticas como para la expectación y uso de baños. Ningún diseño de obra pública ni construcción privada de tal infraestructura será aprobado sin que contemple tales elementos de accesibilidad en base a diseño universal, garantizando ello mediante los mecanismos que correspondan.

III. El mobiliario de los centros culturales públicos y privados referidos del municipio estarán adecuados a las necesidades de uso por parte de las personas con discapacidad. Tal mobiliario especializado tendrá las demarcaciones capaces de informar y garantizar su reserva para las personas con discapacidad. De igual manera se harán las demarcaciones informativas de los espacios reservados para personas con discapacidad, en los parqueos de vehículos de tales centros.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la realización de actividades culturales y artísticas a través de políticas municipales para personas con discapacidad, considerando





los distintos tipos de discapacidad. Ello no implicará excluirlos de las actividades culturales y artísticas regulares, debiendo hacer esfuerzos para su inclusión.

V. Se establece como día municipal de la persona con discapacidad el 15 de octubre de cada año, fecha en el que el Gobierno Autónomo Municipal realizará actividades de conmemoración de tal día. Asimismo, el Concejo Municipal realizará Distinciones en el Aniversario del Municipio a:

- a) A la empresa o institución que más empleados con discapacidad haya contratado en el año.
- b) Al centro educativo regular y alternativo que más niños, adolescentes y/o adultos con discapacidad tenga incluido.
- c) A la persona o equipo deportivo de personas con discapacidad que más logros competitivos ha tenido en el año.
- d) A la persona o elenco artístico de personas con discapacidad que más logros artísticos ha tenido en el año.
- e) A la mejor muestra de eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación de elementos de accesibilidad para personas con discapacidad del año, implementada por empresas o instituciones públicas y/o privadas del municipio.
- f) Y otras definidos por el reglamento correspondiente, cuidando y evitando la no generalización que pueda desvalorizar su calidad de distinción.

VI. En las distinciones otorgadas en los actos de aniversario del municipio, se contemplará al menos una categoría de distinción en materia de personas con discapacidad.

12

Artículo 14. Defensa del Consumidor/a y Usuario/a con Discapacidad

Todos los mercados, campos feriales, supermercados, galerías comerciales, almacenes, tiendas y otros centros de abasto, así como todas las galerías de oficinas u otros centros privados y públicos de servicio y atención al público, tendrán eliminados las barreras arquitectónicas de modo de garantizar la accesibilidad por parte de las personas con discapacidad.

Artículo 15. Seguridad Ciudadana para Personas con Discapacidad

El Gobierno Autónomo Municipal coadyuvará en los casos de extravíos de personas con discapacidad, coordinando con las instancias que correspondan.

Artículo 16. Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad

I. Las niñas y niños con discapacidad gozarán de gratuidad en la prestación de servicios en los centros Nutricionales, Tales centros contarán con todo lo necesario en cuanto a infraestructura, mobiliario, equipamiento y materiales para garantizar una atención adecuada a los niños y niñas con discapacidad.

II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará mecanismos de monitoreo para la detección de casos de maltrato y violencia contra niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las familias a través de la unidad Municipal de Discapacidad, centros educativos, centros de cuidado, y otros lugares del municipio, debiendo iniciar las acciones que correspondan para la defensa y restablecimiento de sus derechos.

III. Entre los protocolos de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, se contemplarán los mecanismos necesarios para la atención, sensibilización, capacitación e





implementación efectiva de la defensa y respeto de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia con discapacidad.

Artículo 17. Desarrollo de la Juventud con Discapacidad

I. En las políticas municipales de incentivos y promoción del empleo, se incluirá con especial atención la promoción del acceso al empleo para jóvenes con discapacidad del municipio, debiendo además realizarse cursos de capacitación para que tal población pueda generar iniciativas de actividades económicas propias, individuales y colectivas.

II. Mediante la unidad responsable, el Gobierno Autónomo Municipal coadyuvará a los adolescentes y jóvenes que deseen continuar con estudios superiores e ingresar a los institutos técnicos o universidades, apoyándolos con asesoramiento y gestiones para garantizar su ingreso.

Artículo 18. Desarrollo de las Mujeres con Discapacidad

I. El servicio legal integral municipal y/o la unidad responsable de personas con discapacidad, según el caso, pondrán atención prioritaria al monitoreo y atención de los casos de violencia contra las mujeres con discapacidad en el municipio.

II. Los programas municipales de apoyo al desarrollo integral de las mujeres, así como las organizaciones de mujeres, por ningún motivo excluirán a las mujeres con discapacidad, al contrario debiendo poner mayor énfasis y preferencia en el apoyo a las mismas.

III. El Gobierno Autónomo Municipal apoyará a las mujeres y familias que tengan hijos o dependientes con discapacidad, con atención psicológica y social.

Artículo 19. Desarrollo de las Personas Adultas Mayores con Discapacidad

I. El servicio legal integral municipal pondrá también especial atención al monitoreo y atención de los casos de abandono y violencia contra las personas adultas mayores con discapacidad en el municipio.

II. Los programas municipales de apoyo al desarrollo integral de las personas adultas mayores, así como las organizaciones de adultos mayores, por ningún motivo excluirán a los adultos mayores con discapacidad, al contrario debiendo poner mayor énfasis y preferencia en el apoyo a los mismos.

Artículo 20. Desarrollo de las Personas con Discapacidad Auditiva

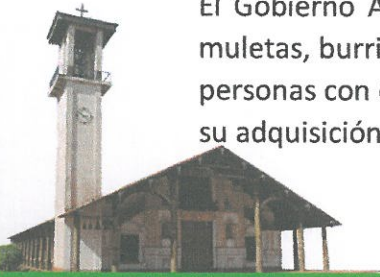
El Gobierno Autónomo Municipal promoverá de acuerdo a su capacidad el aprendizaje del Lenguaje de Señas Boliviano para familias que tengan entre sus miembros personas con discapacidad auditiva, servidores públicos municipales, profesores de educación básica, de educación deportiva, artística y para los interesados.

Artículo 21. Desarrollo de las Personas con Discapacidad Visual

De manera gradual, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá de acuerdo a su capacidad la implementación de señalética institucional y de tránsito auditivo y en braille para la inclusión de las personas con discapacidad visual.

Artículo 22. Desarrollo de las Personas con Discapacidad Física

El Gobierno Autónomo Municipal gestionará de acuerdo a su capacidad la dotación de muletas, burritos, órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas de competencia municipal para personas con discapacidad física que tengan impedimentos económicos demostrados para su adquisición propia.





Artículo 23. (UMADIS) Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad

I. La UMADIS debe contar con el equipo multidisciplinario calificado en el área de prevención y atención legal, psicológica y social, debiendo además coordinar con todas las instancias judiciales pertinentes para una gestión integral, gestionando el cumplimiento de sus funciones de manera efectiva, ágil y oportuna y haciendo seguimiento a los casos hasta su resolución.

II. Se promoverá la participación social en la detección y denuncia de los casos de violencia contra las personas con discapacidad;

III. Se realizara talleres de prevención de violencia y promoción de derechos en los barrios y Comunidades del Municipio de San Ignacio de Velasco.

IV. En caso de que la Unidad Municipal de Atención a las personas con discapacidad no cuente con el equipo multidisciplinario debera ser apoyado por el equipo del Servicio Legal Integral Municipal SLIM y/o la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II

DESARROLLO TERRITORIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 24. Eliminación de Barreras Arquitectónicas

Toda infraestructura pública y privada de la jurisdicción territorial del municipio de San Ignacio de Velasco, a construirse o implementarse, tendrá eliminadas las barreras arquitectónicas en base a diseño universal, de modo de garantizar la libre accesibilidad de las personas con discapacidad. La infraestructura existente eliminará tales barreras de manera gradual, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y su reglamentación.

14

Artículo 25. Baños Públicos para Personas con Discapacidad

I. El Gobierno Autónomo Municipal exigirá el cumplimiento de la construcción de baños públicos a instituciones públicas y privadas para personas con discapacidad.

II. Los baños públicos municipales serán de uso gratuito para las personas con discapacidad.

Artículo 26. Acceso al Uso de la Vía Pública para Personas con Discapacidad

El Gobierno Autónomo Municipal garantizando el derecho de las personas con discapacidad, promoverá el acceso de infraestructura adecuada en instituciones públicas y privadas

Artículo 27. Acceso al Transporte Local para Personas con Discapacidad

I. Todo conductor del transporte público de pasajeros estará obligado a no discriminar y no excluir del acceso al servicio de transporte a las personas con discapacidad, debiendo al contrario priorizar y colaborar en el ascenso y descenso del vehículo. Los pasajeros tendrán la misma obligación de colaborar y denunciar los actos de discriminación por parte del conductor o de otros pasajeros.

II. Las personas con discapacidad gozarán de tarifas preferenciales en el transporte público de pasajeros, de acuerdo a lo establecido en la norma tarifaria correspondiente.

III. Los conductores de los buses y minibuses del transporte público de pasajeros, reservarán los primeros asientos para las personas con discapacidad y otras que gozan de similar preferencia, no siendo de uso exclusivo, por lo que en ausencia de tales personas podrán ser usadas por las demás. Sin embargo, ante ascenso de una persona con discapacidad y otras que gozan de similar preferencia, los pasajeros que hacen uso de





tales asientos reservados cederán los mismos de manera inmediata, siendo el conductor responsable de hacer cumplir tal norma de preferencia.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal instalará un estiker informativo visible en la parte frontal de los buses y minibuses además en la parte media lateral izquierda y derecha, con el número telefónico y demás datos para la denuncia ante las faltas a las normas mencionadas en el presente artículo. Tal información estará siempre visible, estando prohibido su retiro o tapado, bajo sanción establecida por reglamento.

Artículo 28. Tránsito de Personas con Discapacidad y Parqueos

I. Las personas con discapacidad tienen preferencia en la circulación peatonal. En la circulación por la calzada, las personas respetarán las normas de tránsito, debiendo ante presencia de los mismos, los vehículos ceder el paso.

II. Estará prohibido el estacionamiento, parada o parqueo sobre el paso peatonal y las ramplas para el paso o circulación de las personas con discapacidad, estando además prohibidas la instalación de postes, puestos de venta y otros que obstaculicen la libre circulación de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III

DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 29. Fomento a la Actividad Económica de Personas con Discapacidad

I. Como parte de la política municipal del fomento al empleo de las personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal garantizará los puestos de los mercados públicos, campos feriales y otros centros de abasto que construya o implemente, a personas con discapacidad. En caso de ausencia de interesados, se podrá asignar a tutores o miembros de familias que tengan entre los mismos al menos una persona con discapacidad. En la realización de ferias gastronómicas, artesanales, y otros organizados por el Gobierno Autónomo Municipal se hará de igual manera, debiendo negociar tal criterio en los eventos co-organizados y auspiciados.

II. Los espectáculos públicos culturales y artísticos organizados por el Gobierno Autónomo Municipal se hará esfuerzos para contratar artistas, grupos o elencos de artistas compuestos por personas con discapacidad o que entre los mismos haya al menos una persona con discapacidad.

Artículo 30. Promoción de la Actividad Productiva de las Personas con Discapacidad

I. Las personas con discapacidad de sectores agrarios o que realicen actividades agropecuarias estarán exentos de realizar los trabajos comunitarios que correspondan según las normas y costumbres de tales sectores, debiendo gozar del mismo derecho que los demás en el acceso al riego y otros beneficios, gozando además de tolerancia en la asistencia a las reuniones.

II. En casos de que determinados sectores amenacen o pretendan despojar de terrenos a personas con discapacidad, con argumentos de improductividad de los mismos u otros argumentos discriminadores y excluyentes, el Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad Correspondiente velarán por el respeto y garantía constitucional de la propiedad.

III. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante su unidad de apoyo al desarrollo económico, promoverá o realizará cursos de capacitación para el emprendimiento





económico y productivo de las personas con discapacidad, incluyendo entre los mismos el aprendizaje de artesanías para el emprendimiento en la producción artesanal.

Artículo 31. Promoción del Empleo para Personas con Discapacidad

I. El Gobierno Autónomo Municipal reservará al menos el cuatro por ciento (4%) de sus cargos públicos, para su asignación a personas con discapacidad del municipio, en sus instancias centrales, desconcentradas y descentralizadas, de acuerdo a Ley N° 977 de inserción laboral y de ayuda económica para personas con discapacidad, de fecha 26 de septiembre del 2017, y el 2% de puestos laborales para personas con discapacidad en instituciones privadas del municipio.

Artículo 32. Pago del bono a las personas con discapacidad.

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, el pago mensual del bono para personas con discapacidad grave y muy grave, conforme se establece en la Ley N° 977.

TÍTULO III

Gestión del Desarrollo de las Personas con Discapacidad

CAPÍTULO I

DIAGNÓSTICO Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

16

Artículo 33. Estadísticas y Diagnósticos de la Situación de las Personas con Discapacidad

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante los mecanismos que considere conveniente, creará la base de datos estadísticos de las personas con discapacidad del municipio y serán actualizados cada cinco años.

Artículo 34. Planificación Participativa del Desarrollo de Personas con Discapacidad

I. En base al diagnóstico situacional, se hará la planificación sectorial del desarrollo de las personas con discapacidad a mediano plazo, estableciendo objetivos y operaciones estratégicas con alcance a cinco años. Tal planificación se hará en concordancia con la planificación sectorial del nivel central y departamental del Estado, así como con la planificación integral del municipio.

II. La planificación del desarrollo de las personas con discapacidad a largo, mediano y corto plazo se hará con la participación de la sociedad civil organizada de personas con discapacidad del municipio que garantizará el desarrollo de las personas con discapacidad, en sus ámbitos de desarrollo humano, desarrollo territorial, desarrollo económico y desarrollo institucional, considerando todo el territorio del municipio de San Ignacio de Velasco.

III. El plan municipal sectorial del desarrollo de las personas con discapacidad a mediano plazo será implementado de acuerdo a la capacidad institucional. Para garantizar ello, contemplará su propio mecanismo que asegure su implementación, organizando sus operaciones estratégicas por años para su incorporación en el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de cada uno de los cinco años, incluyendo la estimación de un presupuesto quinquenal, con sus respectivas estimaciones anuales, los cuales deberán contemplarse en el presupuesto de cada año.





IV. El Plan Operativo Anual sectorial del desarrollo de las personas con discapacidad del Gobierno Autónomo Municipal, se definirá de manera participativa, debiendo las autoridades y actores de la participación y control social velar por la incorporación de lo programado para el año, por el plan sectorial a mediano plazo, evitando la definición de proyectos en base a criterios coyunturales, políticos o de improvisación.

V. La planificación sectorial del desarrollo de las personas con discapacidad no implicará la exclusión de la planificación integral del desarrollo municipal, debiendo al contrario contemplarse en ello.

Artículo 35. Aplicación de Equidad Social en la Planificación.

El Gobierno Autónomo Municipal, de manera participativa, jerarquiza el conjunto de necesidades de desarrollo integral de las personas con discapacidad, identificadas en el diagnóstico situacional y evaluaciones, para su incorporación en la planificación a largo, mediano y corto plazo, organizándolas de acuerdo a niveles de prioridad.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 36. Evaluación del Desarrollo de las Personas con Discapacidad

I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante su equipo multidisciplinario de la instancia responsable, desarrollará mecanismos efectivos para la evaluación de la gestión municipal del desarrollo de las personas con discapacidad. La evaluación tendrá como objetivo la mejora de la gestión municipal y del desarrollo de las personas con discapacidad del Municipio. Toda gestión del Gobierno Autónomo Municipal será evaluada de manera integral, incluyendo a sus dos órganos de Gobierno, reparticiones, instancias desconcentradas y descentralizadas en todas sus temáticas y territorio.

II. La evaluación de la gestión municipal será:

1. **De Proceso.**- Evaluará los planes a largo, mediano y corto plazo en el tema de personas con discapacidad; y evaluará la presente Ley Municipal y sus reglamentos durante su proceso de aplicación o ejecución, con el propósito de determinar la precisión y necesidades de ajuste o mejora para el efectivo cumplimiento de los objetivos y fines de los mismos.
2. **De Resultado.**- Se realizará a la conclusión de la ejecución de los planes, programas y proyectos a largo, mediano y corto plazo en el tema de personas con discapacidad, para determinar el porcentaje y calidad de la ejecución de los mismos. De igual manera se evaluará el grado de cumplimiento de las normas municipales en materia de personas con discapacidad.
3. **De Impacto.** - Establecerá el efecto de la gestión municipal en el desarrollo de las personas con discapacidad del municipio, determinando el porcentaje de solución de los problemas identificados en el diagnóstico situacional, en relación a los objetivos trazados en la planificación sectorial e integral, así como los efectos positivos o negativos de la aplicación de las normas municipales de la materia, en relación a los objetivos o fines contemplados en las mismas.

III. Podrá también participar de la evaluación de la gestión municipal la sociedad civil organizada de personas con discapacidad del municipio, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal les proveerá de la información suficiente en un tiempo pertinente.





CAPÍTULO III SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 37. Servicios de Atención a los Contribuyentes con Discapacidad

Todos los servicios de trámites y de atención al ciudadano del Gobierno Autónomo Municipal, en sus órganos e instancias desconcentradas y descentralizadas, considerarán las preferencias establecidas para las personas con discapacidad, garantizando la agilidad de los procesos de trámite, la atención con calidad profesional e institucional, así como con calidez humana, cercanía territorial y transparencia; estableciendo mecanismos que permitan evaluar y perfeccionar los servicios.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 38. Presupuesto y Financiamiento para la Gestión del Desarrollo de Personas con Discapacidad

I. En función a lo previsto en las normas municipales y en el plan sectorial del desarrollo de las personas con discapacidad a mediano plazo, el Gobierno Autónomo Municipal garantizará el presupuesto correspondiente para la ejecución de los proyectos y actividades correspondientes al Plan Operativo Anual sectorial, en su forma específica y en su forma transversal.

18

II. En función al mandato dado por la Constitución Política del Estado, en su Art. 321.IV, para la implementación de la presente Ley Municipal se asignará un porcentaje de acuerdo a la capacidad presupuestaria del Municipio, y su aplicación será de acuerdo a las posibilidades de la institución (es) de manera gradual a partir de la gestión 2020.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La reglamentación a la presente Ley se hará mediante Decreto Municipal en un plazo no mayor a 120 días calendario desde que entre en vigencia la presente Ley Municipal Autónoma de las Personas con Discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma de las Personas con Discapacidad entrarán en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Remítase al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los treinta días del mes de abril de Dos mil diecinueve años.


Tereza Prada Gutiérrez
Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco




Boris Colombara Añez
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve años.


Moisés Fano Salces Lozano

Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco



19

